

CARATULA: "R.G.A.C.C.F.D. S/VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-00432-F-2026 -

cd

GENERAL ROCA, 23 de febrero de 2026

Se deja constancia de las medidas decretadas en fecha 19/2/26.

"El día 19 de febrero de 2026, siendo las 10,40 horas se comunica de la Comisaria de la Familia y envían denuncia al teléfono de turno radicada por G.A.R.D.3. con domicilio en calle P.8.d.e.c.c.e.S.F.D.C. pareja de la denunciante con igual domicilio de esta ciudad relatando situaciones de presuntos abusos de una de las hijas.

Atento los términos de la denuncia, y luego de mantenido comunicación con fiscalía en función de las medidas de resguardo que peticiona DECRETO:

La EXCLUSION DEL HOGAR del domicilio sito en calle en calle P.8.d.s.F.D.C. y PROHIBICION DE ACERCAMIENTO del mismo hacia el domicilio de calle P.8. y/o en cualquier lugar donde se encuentre la señora R. a una distancia de 200 mts. del lugar en que ella se encuentre. Reintegrar al domicilio a la señora debiendo permanecer con los niños menores de edad en el mismo,

El Sr F.D.C. deberá ABSTENERSE de producir cualquier tipo de agravios, hostigamientos, discusiones, reclamos, y/o cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores, efectuar reclamos de cualquier tipo tanto en el ámbito privado como público y por cualquier índole tanto personal como tecnológico Redes sociales, mensajes de texto y llamadas telefónicas, etc. Debiendo realizarlos en caso de considerarlo por la vía legal correspondiente.

Hágase saber que ambos deberán concurrir a la Defensoría Oficial y/o hacerse patrocinar por abogado particular a los fines de petitionar con asesoramiento jurídico las restantes medidas y efectos personales y/o modificar las mismas.

A los fines de notificar la medida, solicito colaboración del personal policial a los efectos de constituirse en el mencionado domicilio y notificar a ambos de la medida dictada y hacerles saber que deberán abstenerse de realizar actos molestos? o perturbadores entre ambos, ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de abstención se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.** Cúmplase la notificación y la custodia ordenada mediante la colaboración de personal policial de la jurisdicción correspondiente.

Hágase saber a ambas partes que en caso de querer modificar las medidas y ordenes impartidas deberán presentarse con patrocinio letrado de abogado particular o defensoría oficial"

?

Dra. ÁNGELA SOSA- JUEZA DE FAMILIA EN TURNO

GENERAL ROCA, 23 de febrero de 2026

Por recibido.

Procédase a subir el acta de denuncia de fecha 19/2/26

Téngase presente la constancias de actuaciones de guardia y las medidas decretadas EXCLUSION DEL HOGAR y PROHIBICION DE ACERCAMIENTO por la Dra. Angela Sosa como Jueza de turno.

Hágase saber a las partes Sres. G.A.R. .y.F.D.C. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por Secretaría de OTIF.

Líbrese oficio a la Comisaria Tercera a los efectos que remitan copia de la notificación y el diligenciamiento del mandamiento de exclusión del hogar efectuada al Sr. F.D.C. respecto de las medidas dictadas por la Jueza de Turno Dra. Angela Sosa en fecha 19/2/26. Cúmplase por Secretaría de OTIF.

Líbrese testimonio de las medidas dictadas en fecha 19/2/26.

En virtud de lo informado en la denuncia respecto de que se ha puesto en conocimiento de la presente a Fiscalía y ante la posible comisión de un delito penal, dese intervención al Ministerio Público Fiscal en virtud de lo establecido en el art. 138 del Código Procesal de Familia, a cuyo fin líbrese oficio a la Fiscalía N°6 (en turno), y procédase a vincularla a las presentes actuaciones. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Dese intervención a la Defensoría de Menores.

Dra. ANGELA SOSA- Jueza de Familia Subrogante

